



*María Lejárraga*



LA MUJER ESPAÑOLA  
ANTE LA REPÚBLICA

LIBERTAD

*María Lejarraga*

LA MUJER ESPAÑOLA  
ANTE LA REPÚBLICA

LIBERTAD

*Nuestro agradecimiento a la familia Lejárraga por el minucioso trabajo de recopilación que vienen realizando y por el trato amable con el que siempre facilitan la labor de quienes pensamos que las palabras de María han de brillar con luz propia, lejos ya el silencio y la oscuridad que, por demasiado tiempo, han amordazado el pensamiento de las mujeres.*

© de esta edición 2003. Instituto Andaluz de la Mujer.  
Junta de Andalucía.

© 1931. María Martínez Sierra

*Edita:* Instituto Andaluz de la Mujer  
*Diseño y Maqueta:* Fabiola Garrido  
*ISBN* 84-7921-094-X.  
*Depósito Legal* Gr-625-03.

La libertad española, y el derecho de la mujer, han seguido,  
dentro de la Historia de España, el mismo destino.

*María Lejárraga*

*La voz de María Lejárraga se hace, en estas páginas, presencia fiel de un pasado que no queremos olvidar y llamada de atención para las mujeres y los hombres del siglo XXI quienes, a pesar de los logros alcanzados, reconocemos que 1931 no queda tan lejos como nos puede hacer creer el calendario.*

*Con las palabras de María, el Instituto Andaluz de la Mujer rinde el merecido homenaje a la voz silenciada de las mujeres republicanas, porque ellas nos enseñaron que el camino de la esperanza siempre debe permanecer abierto para que por él puedan circular esos principios que nunca han de ser arrebatados a un pueblo: hablo de la igualdad, la justicia, la paz y la libertad.*

**Teresa Jiménez Vilchez**

*Directora del Instituto Andaluz de la Mujer*

Mujeres de España:

Vamos a leer unos cuantos artículos del Código Civil.

*ARTÍCULO 22. La mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido.*

Este artículo viene después de otros varios que definen cómo y por qué el hombre sea soltero, sea casado puede adquirir su nacionalidad, cambiarla, perderla y recobrarla. Este artículo viene reforzado a priori, para que no quede lugar a duda, con el párrafo tercero del artículo 15 (título preliminar), el cual, tratando de excepciones a la ley común por respeto a derechos forales, nacimiento, residencia, etcétera, etc., afirma rotundamente: *En todo caso, la mujer seguirá la condición del marido.*

Lo cual quiere decir, sencillamente, que la mujer casada no existe en cuanto ciudadano, ya que la ley no ha de tener en cuenta, para la definición de su ciudadanía, ninguna de sus condiciones personales y, mucho menos, su voluntad. Es, ni más ni menos, una consecuencia de su tantas veces inconsecuente señor esposo.

*ARTÍCULO 60. El marido es el representante de su mujer. Ésta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador.*

*No necesita, sin embargo, de esta licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido, o cuando hubiere obtenido habilitación conforme a lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.*

Esto quiere decir que la mujer casada no existe ante la Justicia, puesto que la ley no le reconoce capacidad para reclamarla sin licencia del marido. Noten ustedes, sin embar-

go (este sin embargo no es mío, es de la ley), que puede prescindir de esta licencia para defenderse en juicio criminal... es decir que, cuando ha cometido un crimen, si se le reconoce responsabilidad, y se consiente en separar su personalidad de la del esposo, sin duda para evitar que, por exceso de solidaridad, si ella merece la horca, haya que ahorcarlo a él. Y asimismo puede prescindir de la licencia, es decir, ser persona por su cuenta, para demandar o defenderse en los pleitos con su marido. Menos mal que la ley admite la diferenciación de personas en caso de pelea conyugal... algo es algo.

ARTÍCULO 64. *La mujer gozará de los honores de su marido, excepto los que fueren estricta y exclusivamente personales, y los conservará mientras no contraiga nuevo matrimonio.*

Este artículo, a primera vista, parece generoso y galante; pero, considerémosle con detenimiento.

La mujer gozará de los honores de su marido. Al marido, en cambio, no se ha creído necesario concederle derecho a participar en los de su mujer... El Código la juzga incapaz de poseerlos por sí misma ni adquirirlos por su propio mérito. Y si, a pesar de todo, los adquiriese, la ley no quiere suponer, ni en un párrafo, que pudiera ser gloria para el esposo tenerlos como propios y compartirlos.

Recibir y no dar. Un poco triste ¿no?

ARTÍCULO 59. *El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, salvo estipulación en contrario y lo dispuesto en el artículo 1.384.*

ARTÍCULO 61. *Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse, sino en los casos y con las*

*limitaciones establecidas por la ley.*

ARTÍCULO 62. *Son nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los anteriores artículos, salvo cuando se trate de cosas que por su naturaleza estén destinadas al consumo ordinario de la familia, en cuyo caso, las compras hechas por la mujer serán válidas. Las compras de joyas, muebles y objetos preciosos, hechas sin licencia del marido, sólo se convalidarán cuando éste hubiese consentido a su mujer el uso y disfrute de tales objetos.*

Esto quiere decir que la mujer no puede comprar, aceptar bienes, vender, ni ejercer un trabajo remunerado sin licencia del marido. Es decir que, aunque vea a sus hijos privados de lo necesario, no tiene derecho a irse a ganar el pan para ellos, sin haber antes pedido permiso al dueño y señor. Y no crean ustedes que el caso de negar este permiso sea inverosímil o poco frecuente. En la clase media, abundan los maridos que, no ganando lo suficiente para sostener la familia, se oponen, por vanidad y orgullo, a que la esposa contribuya a aportar lo que falta con un trabajo “fuera de casa”, sobre todo, si la tarea en que ella hubiera de emplearse pudiera proporcionarle brillo o consideración personales.

También quiere decir que las compras de la mujer no son válidas –si el marido no las autorizó– más que si se trata de lo estrictamente indispensable, mientras que el marido no ha menester autorización ninguna de la esposa para emplear el caudal común y aun hacerle desaparecer por completo en aquellos gastos, necesarios, superfluos, suntuarios o caprichosos que mejor le parezcan y más le seduzcan.

ARTÍCULO 154. *El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados; y los hijos tienen la obligación de obedecerlos mientras per-*

*manezcan en su potestad, y de tributarles respeto y reverencia siempre.*

ARTÍCULO 46. *La licencia de que habla el número 1º del artículo anterior (se trata de la licencia otorgada a los hijos menores de edad para contraer matrimonio), debe ser concedida a los hijos legítimos por el padre; faltando éste o hallándose impedido, corresponde otorgarla, por su orden, a la madre, a los abuelos paterno y materno y, en su defecto de todos, al Consejo de familia.*

ARTÍCULO 47. *Los hijos mayores de edad están obligados a pedir consejo al padre y, en su defecto, a la madre. Si no lo obtuvieren, o fuere desfavorable, no podrá celebrarse el matrimonio hasta tres meses después de hecha la petición.*

ARTÍCULO 220. *La tutela de los locos y sordomudos corresponde:*

*1º Al cónyuge no separado legalmente.*

*2º Al padre y, en su caso, a la madre.*

*3º A los hijos.*

*4º A los abuelos.*

*5º A los hermanos varones y a las hembras que no estuviesen casadas, con la preferencia del doble vínculo de que habla el número 4º del artículo 211.*

*Si hubiere varios hijos o hermanos, serán preferidos los varones a las hembras y el mayor al menor.*

*Concurriendo abuelos paternos y maternos, serán también preferidos los varones y, en el caso de ser del mismo sexo, los de la línea del padre.*

Este “y, en su defecto, la madre”, que figura en los cuatro artículos, quiere decir que la madre no existe si el padre no falta. Es decir, que siendo por ley de naturaleza –dentro de la

sociedad conyugal- la calidad de madre evidente e indudable, y la de padre únicamente supuesta. (El artículo 108 del Código Civil, dice: “*Se presumirán hijos legítimos los nacidos, etc...* El 109 afirma: *El hijo se presumirá legítimo, etc...* El 110 repite: *Se presumirá legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días, etc., etc...*) Siendo, digo, el estatuto de madre el único marcado y definido plenamente por la fuerza invencible de los hechos, a la madre se niega en absoluto mientras el padre vive y no está loco o encerrado en presidio toda autoridad sobre los hijos; el padre manda sin intervención de ella, el padre da licencia, el padre da consejo, el padre es único tutor de los que han menester por anormales, amparo excepcional. El padre, sin intervención de la madre (art. 159), administra los bienes de los hijos que están bajo su potestad... La suya, la patria potestad única, exclusiva, sin pensar en lo que la madre pueda querer, contra la voluntad de la madre, si es preciso. Mientras él no falte, mientras no esté loco reconocidamente, mientras no esté declarado pródigo, aunque de hecho lo sea, mientras no esté en presidio, suya es la decisión, suya es la autoridad... aunque el hijo, repito, no sea suyo más que por presunción...

Y vean ustedes cómo el legislador se ha ensañado con la mujer, negándole el derecho cuando puede, rebajándole cuando ya es imposible negarle, pudiéramos decir hasta la cuarta generación. Releamos el artículo 220.

ARTÍCULO 220. *La tutela de los locos y sordomudos corresponde:*

1º *Al cónyuge no separado legalmente.*

2º *Al padre y, en su caso, a la madre.*

3º *A los hijos.*

4º *A los abuelos.*

5º *A los hermanos varones y a las hembras que no estu-*

*viesen casadas, con la preferencia del doble vínculo de que habla el número 4º del artículo 211.*

*Si hubiere varios hijos o hermanos, serán preferidos los varones a las hembras y el mayor al menor.*

*Concurriendo abuelos paternos y maternos, serán también preferidos los varones y, en el caso de ser del mismo sexo, los de la línea del padre.*

El articulito es apasionado... y apasionante.

Pasemos a los bienes. Sabido es que la hacienda conyugal se compone: de bienes que cada uno de los cónyuges aporte al matrimonio y que estén consignados como tales en el contrato matrimonial en el momento de contraerle, de lo que aporta la mujer en concepto de dote y de los gananciales, constituidos éstos, como su nombre indica, por las ganancias, es decir, por lo que puedan producir los bienes aportados, considerados como capital, y lo que hayan podido obtener ambos cónyuges mediante su trabajo. Los bienes independientes del marido no tienen nombre especial. Le pertenecen tan en absoluto, que el legislador no ha creído necesario definirlos; los bienes independientes de la mujer se llaman "parafernales". A falta de contrato sobre los bienes, hecho al contraer matrimonio, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales (art. 1.315), es decir, se considera que todo el caudal pertenece, en perfecta igualdad, a marido y mujer.

Veamos ahora lo que la ley entiende por igualdad.

ARTÍCULO 1.401. *Son bienes gananciales:*

*1º Los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio, a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los esposos.*

*2º Los obtenidos por la industria, sueldo o trabajo de los cónyuges, o de cualquiera de ellos.*

*3º Los frutos, rentas o intereses percibidos o devengados durante el matrimonio, procedentes de los bienes comunes o de los peculiares de cada uno de los cónyuges.*

ARTÍCULO 1.412. *El marido es el administrador de la sociedad de gananciales, salvo lo dispuesto en el artículo 59.*

ARTÍCULO 1.413. *Además de las facultades que tiene el marido como administrador, podrá enajenar y obligar, a título oneroso, los bienes de la sociedad de gananciales sin el consentimiento de la mujer.*

Esto quiere decir que de los bienes que la ley reconoce como propiedad indivisible de marido y mujer, ésta no puede disponer sin licencia del marido más que para ir a la compra, y él, administrador nato, no tiene que darle a ella la menor cuenta de cómo los intenta emplear. Estos tres artículos remachan, por si no hubiera quedado bien firme, la desigualdad estatuida en los artículos 59, 61 y 62.

Bienes parafernales.

ARTÍCULO 1.381. *Son parafernales los bienes que la mujer aporta al matrimonio, sin incluirlos en la dote, y los que adquiere después de constituida ésta sin agregarlos a ella.*

ARTÍCULO 1.382. *La mujer conserva el dominio de los bienes parafernales.*

ARTÍCULO 1.383. *El marido no podrá ejercitar acciones de ninguna clase respecto a los bienes parafernales, sin intervención o consentimiento de la mujer.*

ARTÍCULO 1.384. *La mujer tendrá la administración de los bienes parafernales, a no ser que los hubiera entregado al marido ante notario, con intención de que los administre. En este caso, el marido está obligado a constituir*

*hipoteca por el valor de los muebles que recibiere o a asegurarlos en la forma establecida para los bienes dotales.*

¡Qué magnanimidad!, ¿eh? Sin embargo —este sin embargo es mío—, no nos alegremos demasiado. Veamos a qué llama el Código “conservar el dominio de sus bienes”, cuando de la mujer se trata.

ARTÍCULO 1.387. *La mujer no puede, sin licencia de su marido, enajenar, gravar ni hipotecar los bienes parafernales, ni comparecer en juicio para litigar sobre ellos, a menos que sea judicialmente habilitada al afecto...*

Es para embriagarse de dominio, ¿verdad? ¡Qué bien tan evidentemente mío es algo que no puedo enajenar, gravar, hipotecar ni defender, sin estar previamente autorizada por mi dueño y señor...!

ARTÍCULO 1.325. *Si el casamiento se contrajere en país extranjero entre español y extranjera o extranjero y española, y nada declarasen o estipulasen los contratantes relativamente a los bienes, se entenderá, cuando sea español el cónyuge varón, que se casa bajo el régimen de la sociedad de gananciales, y cuando fuese española la esposa, que se casa bajo el régimen del derecho común en el país del varón; todo sin perjuicio de lo establecido en este Código respecto de los bienes inmuebles.*

Esto quiere decir que la ley española es tan celosa del derecho del varón, que le da la preferencia, aunque él sea extranjero, sobre la mujer española. Muy patriótico, ¿no?

Claro que, por los bienes inmuebles que pueda poseer en España, queda bien entendido que la española indefensa debe seguir pagando contribuciones al Estado español... Para pagar impuestos no se pierde la personalidad.

ARTÍCULO 105. *Las causas legítimas de divorcio son:*

*1º El adulterio de la mujer en todo caso y el del marido cuando resulte escándalo público o menosprecio de la mujer.*

Esto quiere decir... No hay para qué explicarlo. Está bien claro.

*ARTÍCULO 104. El divorcio sólo produce la suspensión de la vida común de los casados.*

Esto quiere decir que, a pesar de todos los pesares, el esposo, que ya efectivamente no lo es, sigue siendo administrador incontestado e indiscutido de la hacienda común, dueño de la patria potestad, de la soberanía conyugal, etcétera, etc.

A esto se obliga a sabiendas o no, toda mujer que pronuncia el dulce *sí*. Para formalizar y bendecir este lindo contrato de por vida, corona de su amor, llama al juez y al cura y se viste de blanco.

Si no se casa, goza de la plenitud de sus derechos civiles en igualdad con el hombre... Pero...

*ARTÍCULO 237. No pueden ser tutores ni protutores:*

*1º Los que están sujetos a tutela.*

*2º Los que hubiesen sido penados por los delitos de robo, hurto, estafa, falsedad, corrupción de menores o escándalo público.*

*3º los condenados a cualquier pena corporal, mientras no extingan la condena.*

*4º Los que hubiesen sido removidos legalmente de otra tutela anterior.*

*5º Las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida.*

*6º Los quebrados y concursados no rehabilitados.*

*7º Las mujeres –como veis, vamos en buena compañía-, salvo en los casos en que la ley las llama expresamente.*

Los casos en que la ley las llama expresamente, son, como ya hemos visto, aquéllos en que no queda un varón posible en cuatro leguas a la redonda.

ARTÍCULO 681. *No podrán ser testigos en los testamentos:*

*1º Las mujeres, salvo lo dispuesto en el artículo 701.*

*2º Los varones menores de edad, con la misma excepción.*

*3º Los que no tengan la calidad de vecinos o domici-  
lizados en el lugar del otorgamiento, salvo en los casos ex-  
ceptuados por la ley.*

*4º Los ciegos o los totalmente sordos o mudos.*

*5º Los que no entiendan el idioma del testador.*

*6º Los que no estén en su sano juicio.*

*7º Los que hayan sido condenados por el delito de falsi-  
ficación de documentos públicos o privados, o por el de fal-  
so testimonio, y los que estén sufriendo pena de interdicción  
civil.*

*8º Los dependientes, amanuenses, criados o parientes  
dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de  
afinidad del notario autorizante.*

Es decir, toda la taifa de incompetentes e indeseables; más las mujeres, que por esta vez, vamos a la cabeza de la lista.

Lo que salva el artículo 701 es lo siguiente:

ARTÍCULO 701. *En caso de epidemia puede igualmen-  
te otorgarse el testamento sin intervención del notario, ante  
tres testigos mayores de diez y seis años, varones o mujeres.*

Nada menos que el cólera morbo hace falta para que la ley se decida a igualar en derecho a hombres y mujeres, y aun así, cuidándose muy bien de estipular que las equipara – por la urgencia del caso- con un varón menor de edad.

Hasta aquí el Código Civil.

En el Penal, como trata casi exclusivamente de castigos, la igualdad entre hembras y varones se admite. Para ir a la cárcel todos somos iguales. No debemos olvidar, sin embargo, el famoso artículo 438 que dice así:

*ARTÍCULO 438. El marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer, matare en el acto a ésta o al adúltero, o les causare alguna de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro.*

*Si les causare lesiones de otra clase, quedará exento de pena.*

*Estas reglas son aplicables en iguales circunstancias a los padres respecto de sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores, mientras aquéllas vivieren en la casa paterna. El beneficio de este artículo no aprovecha a los que hubieren promovido o facilitado la prostitución de sus mujeres o hijas.*

Este artículo, colocado solemnemente en un solo capítulo, el VIII, con título de Disposición General, quiere decir, como ustedes ven, que cuando se trata de castigar la ofensa que en el supuesto honor de un hombre hayan causado su mujer o su hija, Temis, considerando la ofensa intolerable y poco menos que contra naturaleza, horrorizada, para velarse el rostro con las manos, deja caer de ellas la espada de la justicia, y autoriza al varón agraviado para que la recoja y la emplee...

Pena de destierro (es decir, absolución libre) por la muerte o la herida grave... Exención de toda pena por lesión de otra clase... ¿No os parece hasta risible, a fuerza de pretender ser trágico, este calderonismo legal?

En la Constitución del Estado no existimos, pura y simplemente. Los constituidores no pensaron más que en el sexo

fuerte. Sistema parlamentario: ni electoras ni elegibles. Menos mal que este olvido de los legisladores nos abrió las puertas de la Universidad. Como no concibieron ni aun la sospecha de que a la mujer le acuciase la necesidad de saber —se habían olvidado de Eva y la serpiente— no se les ocurrió añadir un artículo, negándonos explícitamente la entrada en las aulas. Y, aprovechando la omisión, no intencionada, seguramente, pudimos colarnos en el portillo que quedara abierto merced a la ambigüedad del vocablo “españoles”. Este triunfo se le debemos a la parcialidad de la Gramática a favor, ¡también ella!, del sexo fuerte. Cuando un adjetivo ha de calificar juntamente a substantivos de los dos géneros, se empleará el plural en forma masculina. Gracias a la misoginia gramatical, hemos podido pretender que *españoles* quería decir —por una vez— hombres y mujeres de España.

Claro que no se consintió a la confusión bienaventurada alcanzar sus últimos límites. Se toleró que las mujeres estudiaran y aun lograsen títulos; pero empezó la lucha en el momento mismo en que pretendieron ejercer las profesiones y alcanzar los puestos para los que su título las capacitaba.

Este conjunto de injusticias legales es lo que generalmente se llama “esclavitud femenina”. Con más exactitud pudiera decirse, negación de la mujer. Y negación, ¿cuándo? Pensémoslo bien: negación absoluta y sin atenuaciones, precisamente desde el momento mismo en que la mujer se casa, es decir, se decide a formar un hogar, es decir, un criadero de hombres. Cuando se dispone a ser madre y maestra, se le suprime la personalidad y se le niega toda autoridad. ¿Es lógico? Es absurdo. Y, además, funesto. ¿Para ella? Aun más que para ella, para los hijos que de ella han de nacer, todos hijos de esclava, y que, inevitablemente, mamarán en la leche que les dé la moral desmoralizante de la esclavitud: de-

fensa individual, solapada, zalamera e hipócrita contra la tiranía y sostén colectivo, embustero y rastro de la tiranía.

Por esto, un régimen de libertad, fundado en lealtad y juego limpio, está obligado a libertar a la mujer, a romper las cadenas seculares, a dejarle las manos libres y a echar sobre sus hombros, para que la lleve a medias con el hombre, la carga de la responsabilidad. Está obligado, no por piedad, ¡no aceptamos limosnas!, no sólo por justicia, por conveniencia, por la alta conveniencia que supone suprimir en el funcionamiento general del Estado las ruedas herrumbrosas, en la vida limpia de la nación, los miasmas del agua estancada.

La acción subterránea y artera de la mujer, que no tiene derecho a intervenir abierta y notablemente, tuerce la decisión del hombre honrado, turba y enturbia su voluntad, la esclava, inevitablemente, adula y, adulando, corrompe al tirano. ¡Cuántas veces se ha dicho que la mujer corta al hombre las alas! ¡Y es verdad! ¿Sabéis por qué lo hace? Por el rencor consciente, o inconsciente, de no poder volar ella también.

Es terrible, pero es así... Hagamos un poco de examen de conciencia... Mujeres, ¿a cuál de nosotras, hasta a la más leal consigo misma, no nos echa en cara el impulso, instintivo a fuerza de repetición, de acudir al halago para vencer la resistencia masculina? ¿Cuál de nosotras, después de algún difícil triunfo sobre la voluntad de un hombre, no se ha mordido las manos de vergüenza, al darse cuenta de que le ha logrado, no con la razón, sino con la caricia?

Hasta para vencer, en contienda que bien pudiera ser libre y leal, a hombre que no es “el nuestro” y que, por consiguiente, no es el amo, por costumbre de sumisión, reforzamos el argumento con la lisonja. Y cometemos esta bajeza

sin querer, sin pretenderlo, sin darnos cuenta de que la estamos cometiendo... Poca veces, una mujer celosa de su integridad espiritual puede separarse con la conciencia tranquila de un hombre con el cual ha estado hablando de algo más que de amor.

Toda entereza que ponemos en la afirmación y defensa de nuestra rectitud amorosa, nos falta para la afirmación y defensa de nuestra honestidad humana. Por congradarnos con el tirano, tantas y tantas veces, en tantas y tantas batallas, estando tan seguras de nuestro derecho, hemos retrocedido sonriendo...

Depende esto de que el amor es el único imperio en que nos suponemos soberanas. Nos lo han dicho ellos en verso y en prosa, y les hemos creído, y se lo han creído. Pensamos -tal vez con poco fundamento- que, en ese terreno, podemos dar más de lo que recibimos. Inevitablemente, les vemos de rodillas y, sabiéndonos dueñas del conceder y del negar, nos sentimos libres y dictamos la ley. Por ello, en el amor somos más nobles y más austeras, y más leales que ellos, y ellos, vueltas las tornas por una sola vez, acuden para conseguir, a la caricia, y a la lisonja, y a la zalamería, y a la comedia de la humildad... Es la única lucha en que el consentimiento unánime de las naciones nos proclama señoras, adoptan ellos la moral inmoral del esclavo.

Al Gobierno de la Buena Voluntad Española no le conviene tener esclavos a quienes temer ni descontentos a quienes domeñar. También él necesita, para construir, tener las manos libres y el pensamiento sin preocupaciones. Y esa libertad que él ha menester, no la puede lograr sino con la que otorgue, que libertad se compra con libertad, como amor con amor. Y sólo un pueblo libre hace un Gobierno libre. El régimen monárquico español acaba de hundirse, agotado por el

exceso de tiranía a que le llevó el pánico. Todas las fuerzas de que dispusiera, se ha visto obligado, durante los tres últimos lustros, a emplearlas en defenderse contra los mismos a quienes oprimiera. Naturalmente, no le han bastado, porque como cada vez iban siendo más los oprimidos, cada vez iban adquiriendo más fuerza.

El mejor medio de que puedan abrirse desde dentro las puertas de una cárcel, es encerrar en ella demasiada gente. Si, además de gente, se encierra pensamiento, las paredes estallan, porque lo impalpable tiene un poder de distensión terrible. A la vista está.

En España hay muchas más mujeres que hombres y vamos poco a poco aprendiendo a pensar... Somos mal adversario, porque podemos ser buen explosivo. Al Gobierno de la Buena Voluntad le conviene que estemos a su lado libremente.

Hay otra conveniencia en libertarnos. Ya hemos hablado de ello; pero tal vez conviene repetirlo. Hay tanto por hacer en España, que todos somos pocos para poner manos a la obra. Y ¿qué acción eficaz puede esperarse de nosotras, si continúa negándonos la responsabilidad? El Gobierno actual del Estado español necesita pedirnos ayuda.

Y no sólo en el orden meramente doméstico de la gobernación; no sólo para contribuir a crear y administrar la riqueza nacional; no sólo para las que pudiéramos llamar “buenas obras”: enseñanza, asistencia, salubridad; no sólo para la custodia de la vida, sino para algo sin lo cual todo ello no podría nunca realizarse eficazmente. Para dar el impulso a la acción y definir su espíritu y su alcance; para legislar, en una palabra.

Por la rapidez con que desde hace menos de treinta años ha evolucionado la vida, casi todas sus nuevas actividades

han quedado —por imprevistas— fuera de la Ley. Mientras de hecho, la práctica del humano vivir vuelve a normas sencillas y reconoce y restablece las reacciones y relaciones naturales, el derecho escrito, la Ley, la doctrina, siguen aferradas a las viejas artificialidades, imposibilidades y complicaciones; en casi todos los momentos, tenemos dos deberes contradictorios y, si hemos de ser leales a nuestra conciencia, somos delinquentes ante nuestros Códigos.

Todo esto hay que ponerlo en claro rápidamente. Y en esto también nuestro esfuerzo de mujer puede ser precisamente el que está haciendo falta. Sin que el espíritu femenino colabore con el masculino en la confección de la ley, nunca será ella ni justa ni completa. Pondré un ejemplo para aclarar la idea: Supongamos que se trata de acabar con la guerra, de llegar al desarme definitivo. A los hombres, bien demostrado está, les esclavizan el pensamiento y aun el sentimiento multitud de añejas supersticiones; tienen agazapada en la conciencia la vieja tradición de que hay que dar la vida por la patria y, por muy avanzados que estén en idea, cuando llega el momento de marchar a la muerte, les parece cobarde sustraerse al viejo deber. Bien claro se ha visto en la última gran guerra. En cuanto se apeló con hábiles campañas de Prensa al valor de los hombres y a la defensa de la patria, hasta las formidables organizaciones socialistas que hubieran podido impedir el choque imposibilitándole (si nadie se hubiera defendido nadie hubiera atacado, puesto que todos estuvieron convencidos de que iban a una guerra de defensa), hasta las mismas grandes agrupaciones socialistas tomaron las armas y votaron los créditos de guerra. No los hubiéramos votado las mujeres. ¡No los votaremos jamás!

¡Como no es nuestro cuerpo el que han de destrozarse balas y granadas, como nuestra tradición es llorar y temer, nos

sentimos con perfecto derecho a ser cobardes!

Otro ejemplo: no se han atrevido los hombres a establecer definitiva y justamente el derecho del hijo llamado ilegítimo. Nieblas y fantasmas de antiguos conceptos jurídicos, restos y cenizas de rancias crueldades expiatorias han pesado sobre ellos y no les han dejado hacer justicia. Las mujeres, en este caso, la haremos, en cuanto nos permitan legislar, no por amor más fuerte a la justicia, sino por femenina lógica de la entraña; para la mujer el hijo es legítimo siempre, puesto que siempre es suyo.

Y así en cien mil casos. La nación está formada por hembras y varones. No somos iguales, sino equivalentes, y es menester que ambos valores, iguales en derecho, distintos en esencia, estén, estén representados dentro de la Ley que voluntariamente unos y otras hemos de acatar.

El Gobierno de la Buena Voluntad Española está formado de hombres que, en su mayoría, tienen la suficiente altura filosófica para comprender, admitir y defender este concepto de la unidad en la diversidad, y está en su totalidad animado por el espíritu de honradez, justicia y conveniencia necesario para ajustar los actos a las convicciones. Por lo tanto, podéis estar seguras, mujeres, de que ha de libertarnos, precisamente, para que pongamos en la gobernación de España, en su Ley y en el acatamiento de la nación entera a lo legislado la mitad del espíritu "humano" que hoy les falta y que ellos solos no les pueden dar, para que destruyamos muchas cadenas que a ellos les atan y que no se atreven a romper, en hartas ocasiones, por respeto a nuestros supuestos prejuicios o sensibilidades.

Otro ejemplo: La forma nueva de la familia, la que ha de afianzarla en libertad, purificarla y elevarla, forma que ellos desean ardientemente y que no se atreven ni a sugerir, por

temor a agraviarnos, tenemos que implantarla nosotras.

Todo esto, repito, lo comprende y lo siente el Gobierno actual, y por eso debemos estar a su lado y fiarnos de él. En los pocos días que lleva de actuación ya nos ha dado pruebas fehacientes de su buen propósito, de su resolución de adaptar la realidad a la necesidad. Porque sabe de sobra que hace falta, inevitablemente, una mujer dondequiera que un hombre padece, desde el día mismo de su advenimiento al Poder, el Gobierno republicano ha puesto en manos de mujer la Dirección General de Prisiones. Porque sabe que en los crímenes llamados pasionales, la Ley y la opinión masculina están de parte del hombre, ha dado entrada a la mujer en el Tribunal de hecho cuando haya de juzgar sobre esta clase de delitos. Porque comprende que la buena y la mala fe no están exclusivamente vinculadas en uno u otro sexo, ha decidido poner la "fe pública" en manos de unos y otras, y admite a las mujeres a ocupar los puestos de notarios y registradores. Porque se da cuenta de que al elaborar la Constitución del Estado hay que tomar en consideración el punto de vista femenino, tan natural y necesario como el masculino, declara a las mujeres elegibles, es decir las autoriza —nos autoriza— a presentarse como candidatas a la diputación en las próximas Cortes Constituyentes.

En quince días, el Gobierno provisional de la República ha hecho más en favor de las mujeres que todos los Gobiernos monárquicos que se han sucedido desde el reinado del sabio Alfonso X, el que nos quitó de las manos parte de nuestro cetro, consignada en los códigos visigodos para sustituirla con el paso atrás, la vuelta hacia la Roma de la patria potestad y el derecho exclusivo del varón, merced a la famosa ley de Partidas.

Y esto es sólo empezar. Porque de las Cortes Constitu-

yentes saldrá la absoluta igualdad en derecho para hombres y mujeres. Ved si nos conviene que triunfe a la hora presente, en España, el voto favorable a la República, que nos llama al Gobierno de la nación, o el favorable a la monarquía, que obstinadamente, y contra la tradición verdaderamente española, nos ha mantenido alejadas de él.

Contra la tradición española, contra el verdadero espíritu español... Porque es curioso, y os invito a meditar sobre ello, como un motivo más de adhesión a la libertad que nos está naciendo. La libertad española, y el derecho de la mujer, han seguido, dentro de la Historia de España, el mismo destino. Las mismas causas, y las mismas manos, las han arrojado y casi estrangulado.

Para terminar, hoy, quiero salir al paso de una objeción, que tal vez pueda hacerse a cuanto llevamos dicho, y que no conviene descuidar. Os pido perdón de antemano, porque tal vez os parecerá en mí, escepticismo demasiado cínico, el haberme atrevido a suponer que nadie pueda hacerla... pero, por si acaso.

Temo yo que no falte quien diga, o por lo menos piense: Todo eso está muy bien; y si el régimen republicano logra consolidarse en España, indudablemente estamos las mujeres de enhorabuena. Pero y si no triunfa y lo de antaño vuelve, ¿no tomarán los caídos de hoy tremendas represalias contra las que hayamos querido amparar la libertad, y entonces estaremos peor que estábamos?

A esto cabría responder con una apasionada protesta... ¡No importa lo que haya de pasar cuando se busca el triunfo de la Justicia! ¡No importa, y pase lo que pase sabremos sernos leales a nosotras mismas! ¡No importa, y bien venido el martirio, si para evitarle hemos de hacer traición a nuestra propia causa! ¡No importa! Ya sé yo que hay motivos, im-

pulsos y centellas de exaltación profunda en los cerebros y en los corazones de cuantas me escuchan. Fácil sería encandilar la chispa y levantar la llama. Yo os hablaría, como os pudiera hablar, con apasionamiento, y vosotras responderíais con generosidad... Yo clamaría, y vosotras aplaudiríais; yo me conmoviera, y vosotras y yo comulgaríamos en un arranque de emoción común, y sería un instante inolvidable, bien fácil de lograr, puesto que de mi lado están las palabras, y del vuestro y del mío el espíritu y el entusiasmo.

Sería fácil... pero no quiero hacerlo. Por esta vez, prefiero tranquilizaros a exaltaros, y os voy a dar, en unas cuantas razones humildes y serenas, el fundamento de mi esperanza en la consolidación del nuevo régimen.

Estas razones son, principalmente, dos: El nuevo régimen debe triunfar, y es casi inevitable que se consolide, porque ha venido a substituir a otro, del cual el pueblo entero estaba profundamente fatigado, y en el cual había perdido la fe. Prueba del cansancio de monarquía, que había llegado a pesar hasta sobre los hombros de los monárquicos, es la profunda indiferencia que ellos han demostrado ante el acontecimiento, y la muy poca voluntad que han tenido de sostener el trono que se hundía. Ellos mismos estaban convencidos de lo fatal del cambio y, prudentemente, se han quedado a la expectativa. Esto no quiere decir que no procuren ahora, unos con lealtad, otros con insidias, poner piedras en la carretera; pero no es de esperar que, pasada la hora en que el sacrificio hubiera podido ser gallardo y heroico, vayan ahora a derramar la propia sangre y a vaciar las propias arcas para defender a ultranza un ideal marchito.

Este cansancio de lo viejo ha dado a lo nuevo un gran elemento de éxito: la esperanza. Si para la vida individual, el librarse del peso de la esperanza puede ser camino filosófico

de hallar la paz, no hay colectividad que al resignarse a no esperar, no se suicide.

España parecía estar muerta, porque las circunstancias no le permitían fiar del porvenir. Y ahora que otra vez piensa que puede haber un mañana más alto, resucita. La esperanza de España es de dos clases: la entusiasta, que grita dentro de muchos pechos: ¡Estaremos mucho mejor que estábamos!; la rendida, que comienza a alentar dentro de muchos otros, suspirando: ¡Peor que estábamos, no podemos estar!

La segunda razón de mi optimismo es la forma en que se ha instaurado el nuevo régimen. Esta revolución, no hay que cansarse de repetirlo, no ha sido un trastorno, sino un florecimiento. Y se ha llevado a cabo merced a un esfuerzo colectivo y, en cierto modo, anónimo. Entre los hombres que ahora están en primera fila, hay muchos que merecen nuestra entusiasta estimación, pero no existe entre ellos un ídolo. Ésta no es la revolución de Fulano ni el golpe de Estado de Mengano; no es una obra personal, sino la obra de muchas personas. Aquí no habrá que conservar en frigorífico, para galvanizar a un pueblo, el cadáver de un Lenin, porque España se ha salvado a sí misma con instrumentos, con delegados, con diputados suyos, con maestros, si se quiere, pero no con dioses.

Y esto da al nuevo régimen una libertad y una flexibilidad muy difíciles de conseguir cuando el movimiento está vinculado en una sola cabeza. Esto libra a la nueva República de apasionamientos necios y de odios feroces. Cuando el golpe que se da contra un régimen no puede concentrarse en una sola cabeza, no suele ser mortal. A un soberano (al cabo, un hombre) se le destrona o se le decapita; a un pueblo soberano no hay quien pueda llevarle al patíbulo. Y es muy difícil destronar una idea. Si le llegan momentos de conflicto

vital, una República puede sacrificar uno de sus hombres y seguir viviendo.

Todo esto hace que bien podamos pronosticar vida larga a la nueva República española. El que sea próspera, pacífica y fecunda, de nosotros depende. Amparadla aun las que no sintáis por ella sino tibio afecto, pura y simplemente, porque os conviene que viva, y porque en su progreso está buena parte de vuestra posible felicidad. No os cause resquemor de conciencia ampararla por motivos, al parecer, mezquinos; a medida que vayáis viéndola vivir, gracias aun en menuda porcioncilla, al amparo que le hayáis prestado, iréis tomándole amor más puro y fuerte, porque lo que de veras nos sujeta, con cadenas de afecto leal, no es lo que recibimos, sino lo que damos. Todo el mundo le toma a su obra afición entrañable. En cuanto sintáis que estáis contribuyendo a crear, amaréis inevitablemente.

Y, después de todo, éste es el grande amor. El único que sancionan y alientan y bendicen hasta los más austeros fanatismos. Cuando se trata de engendrar un hijo, hasta los fariseos doblan la rodilla ante la apasionada y placentera exaltación, que en cualquier otro tiempo les obliga a velarse el rostro en gesto de pudor alarmado...

Y vuelvo a repetirlo: al colaborar con el Gobierno de la Buena Voluntad Española, colaboraremos en función de madres, para sacar a luz la España nueva que ha de ser nuestro hijo.

*Maria Lejarraga*

*Esta conferencia se imprimió  
en los talleres de Gráficas Granada,  
en conmemoración del día de la República.  
Granada, 14 de abril de 2003*



Instituto Andaluz de la Mujer  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA